



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIV

Morelia, Mich., Viernes 22 de Abril de 2016

NUM. 52

CONTENIDO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 140

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VIII del Artículo 22; la fracción X del Artículo 26, las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Artículo 28; la fracción XXI del artículo 32; la fracción XIX del artículo 34; la fracción II del artículo 36; la fracción VI del artículo 38; se adicionan la fracción XXII del artículo 32; las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII al artículo 34, los artículos Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo Transitorios; se derogan la fracción XXVI del artículo 28, la fracción XIII del artículo 32 y el artículo Décimo Transitorio; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 22. ...

I a la VII...

VIII. En coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, impulsar y desarrollar en el ámbito de su competencia, energías limpias y alternas y su aplicación en la cadena productiva.

IX a la XXXVIII...

Artículo 26. ...

I a la IX...

X. En coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, auxiliar a las autoridades municipales en la elaboración de estudios y proyectos, así como en la operación y organización administrativa de los sistemas

de agua potable, alcantarillado y saneamiento, procurando la autosuficiencia técnica y financiera de los mismos;

XI a la XVI...

Artículo 28. ...

I a la III...

IV Formular, conducir, evaluar y difundir las políticas de desarrollo territorial, urbano y de movilidad en el Estado;

V. En coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, regular, normar y establecer, de acuerdo a la vocación del suelo, al valor, características naturales, ambientales y a las políticas de desarrollo urbano, el ordenamiento del territorio del Estado;

VI. En coadyuvancia con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, prevenir, controlar y corregir la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales y por fuentes móviles que no sean de competencia de la Federación;

VII. En colaboración con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, regular y vigilar los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales, que no se consideren como peligrosos para el ambiente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia;

VIII. En colaboración con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, asesorar y proponer políticas, programas y acciones, para asuntos que afecten al equilibrio ecológico o al ambiente de regiones que comprendan dos o más municipios;

IX. Formular, instrumentar y difundir conjuntamente con los municipios y dependencias que corresponda, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, los Programas Regionales de Desarrollo Urbano, los Programas de Ordenación y Regulación de Zonas Conurbadas y Metropolitanas, y los que de ellos se deriven, dándoles seguimiento, vigilando y evaluando su cumplimiento conforme al Sistema Estatal de Planeación del Ordenamiento Territorial y el Desarrollo Urbano Sustentable;

X. Fomentar, asesorar y apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten en la formulación, ejecución, evaluación y actualización de los programas de desarrollo urbano municipales, de ordenación y regulación de zonas conurbadas y metropolitanas de los centros de población y los que de ellos se deriven;

XI. En colaboración con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, fomentar y participar en la constitución y administración de reservas territoriales en el Estado, coadyuvando con las autoridades federales y municipales en la regularización de la tenencia

de la tierra urbana, así como en la protección del patrimonio cultural y del equilibrio ecológico de los centros de población;

XII. Inducir el desarrollo territorial y urbano ordenado, a través de la regularización de uso de suelo en los centros de población, en coordinación con los municipios y las correspondientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal;

XIII...

XIV. Emitir opinión técnica entre los ayuntamientos respectivos, sobre el proyecto de vías públicas en los centros de población que incidan en la vialidad y espacio público;

XV a XVI ...

XVII. Formular los estudios y proyectos de construcción y conservación de los servicios y espacios públicos de su competencia;

XVIII...

XIX. Definir los criterios y emitir las disposiciones para el otorgamiento de concesiones y permisos de transporte público;

XX. Otorgar concesiones y permisos de transporte público y de carga estatal de acuerdo a la Ley y reglamentos en la materia;

XXI. Expedir las normas técnicas necesarias en materia de transporte de carga en el Estado;

XXII. Fijar los requisitos a los que se debe someter el transporte de carga en el Estado, a partir de la normatividad estatal y federal en la materia;

XXIII. Fijar las políticas de concesión, operación, autorización, coordinación, control y supervisión del servicio público de transporte en todas sus modalidades;

XXIV. Integrar y presidir el Comité Técnico Consultivo de Transporte, así como las comisiones municipales, necesarias para la mejor prestación del servicio público de autotransporte; y,

XXV. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

XXVI. Derogada.

Artículo 32. ...

I a la XII ...

XIII. Derogada.

XIV a la XX ...

XXI. Diseñar, crear, impulsar y ejecutar programas y acciones

encaminados a atender a las personas adultas mayores en condiciones de pobreza extrema; y,

XXII. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

Artículo 34. ...

I a la XVIII...

XIX. Dar atención, apoyo psicológico y de otros servicios conforme al reglamento respectivo, de forma gratuita a los migrantes y sus familias;

XX. Apoyar a los migrantes en el extranjero y sus familias en la obtención de documentos oficiales que acrediten su identidad y nacionalidad, en coordinación con las autoridades competentes;

XXI. Coordinar actividades con las autoridades extranjeras que sean competentes, así como con organismos internacionales para beneficio de los migrantes en el extranjero y sus familias;

XXII. Gestionar recursos y colaborar en coordinación con las dependencias correspondientes para la elaboración de foros de consulta y participación ciudadana con la finalidad de incluir las propuestas de los migrantes en el extranjero en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, del periodo constitucional que corresponda; y,

XXIII. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

Artículo 36. ...

I. ...

II. Coordinación General de Comunicación Social.

Artículo 38. ...

I a la V ...

VI. Organizar un sistema integral de comunicación social de la Administración Pública Estatal, a través de los medios de comunicación escritos, electrónicos, digitales, alternativos y otros medios complementarios;

VII a XVI...

TRANSITORIOS

DÉCIMO. Derogado.

DÉCIMO QUINTO. La Coordinación de Planeación para el Desarrollo se transforma en la Coordinación General de Gabinete y Planeación, por lo que todos sus recursos humanos, materiales y financieros se transferirán a la segunda Coordinación mencionada,

junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación en cualquier formato que se encuentre bajo su resguardo.

DÉCIMO SEXTO. La Secretaría de la Mujer se transforma en la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, por lo que todos sus recursos humanos, materiales y financieros se transferirán a la segunda Secretaría mencionada, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación en cualquier formato que se encuentre bajo su resguardo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Las menciones contenidas en otras leyes, decretos, reglamentos y en general en cualquier disposición respecto de las dependencias, coordinaciones y entidades de la Administración Pública Estatal, cuyas funciones se reforman por virtud de esta Ley, se entenderán referidas a las dependencias, coordinaciones y entidades que respectivamente asuman tales funciones.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales correspondientes.

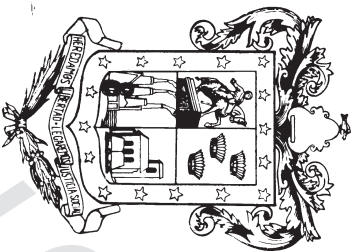
El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 06 seis días del mes de Abril de 2016 dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA.- PRIMERA SECRETARIA.- DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ.- TERCERA SECRETARIA.- DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 21 veintiún días del mes de Abril del año 2016 dos mil dieciséis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL